



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

## **Informe**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO VI.

---

### **PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 10° de la presente Resolución, las personas humanas o jurídicas que pretendan importar o exportar productos con mercurio añadido exceptuados de la prohibición del artículo 4° de la presente Resolución, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones y adjuntar la documentación que se lista en el Capítulo II o III, según corresponda, del presente Anexo.

Las autorizaciones serán emitidas por la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL y deberán ser tramitadas en oportunidad de cada operación de importación y exportación. Las mismas tendrán una vigencia de 90 días hábiles administrativos a partir de la fecha de su emisión y deberán ser presentadas ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS a los fines de la liberación de la mercadería. En caso de no concretarse la importación o la exportación en el plazo establecido, se deberá declarar tal situación en el término de 10 días hábiles contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde tramitó, bajo apercibimiento de denegar futuras autorizaciones.

La SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL podrá requerir información adicional y solicitar la realización de inspecciones a los fines de emitir opinión de su competencia.

### **CAPÍTULO I: MERCADERÍAS ALCANZADAS POR LA PRESENTE RESOLUCIÓN**

Detalle de las mercaderías alcanzadas correspondientes a PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO

Productos con mercurio añadido	Posiciones arancelarias
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de $\leq 30$ vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara.	
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: a) fósforo tribanda de $<60$ vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de $\leq 40$ vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara.	8539.31.00 8539.32.00 8539.39.00 8539.41.90
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación.	
Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas: a) de longitud corta ( $\leq 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara; b) de longitud media ( $>500$ mm y $\leq 1.500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; c) de longitud larga ( $>1.500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.	8540.11.00 8540.12.00 8540.20.11 8540.20.19 8540.20.20 8540.20.90 8540.40.00 8540.60.10 8540.60.90 8540.79.00 8540.81.00 8540.89.10 8540.89.90
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio $< 2\%$ y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio $< 2\%$ .	8506.10.10 8506.10.20 8506.10.31 8506.10.39

	8506.30.10 8506.30.90 8506.40.10 8506.40.90 8506.50.10 8506.50.90 8506.60.10 8506.60.90 8506.80.10 8506.80.90
Los siguientes aparatos de medición no eléctricos, a excepción de los aparatos de medición no eléctricos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio: a) Barómetros; b) Higrómetros; c) Manómetros; d) Termómetros; e) Esfigmomanómetros.	9015.80.90 9018.90.92 9025.11.10 9025.11.90 9025.19.90 9025.80.00 9026.20.10
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radiofrecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg de puente, interruptor relé.	8535.30.13 8535.30.17 8535.30.18 8535.30.19 8535.30.23 8535.30.27 8535.30.28 8535.30.29 8535.90.00 8536.20.00

	8536.41.00
	8536.49.00
	8536.50.90
<p>Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros.</p>	3304.10.00
	3304.20.10
	3304.20.90
	3304.30.00
	3304.91.00
	3304.99.10
	3304.99.90
	3305.10.00
	3305.20.00
	3305.30.00
	3305.90.00
	3306.10.00
	3306.20.00
	3306.90.00
	3307.10.00
	3307.20.10
	3307.20.90
	3307.30.00
	3307.90.00
	3401.11.10
3401.11.90	
3401.19.00	
3401.20.10	
3401.20.90	
3401.30.00	

Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico.	3808.59.10
	3808.59.29

## **CAPÍTULO II: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO EXCLUIDOS DE LA PROHIBICIÓN DEL ARTÍCULO 4°:**

A los fines de obtener la autorización para la importación de productos con mercurio añadido, se deberá presentar la información y documentación que se lista a continuación:

1. Nota de designación de representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda documentación que se presente en el expediente.
2. Nota de solicitud de autorización de importación por exclusión suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener los motivos de la exclusión y el uso que cumplirán los productos con mercurio añadido según las exclusiones del artículo 4°, mediante documentación respaldatoria de dicha condición.
3. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.
4. Formulario de solicitud para autorización de importación en la que conste:
  - 4.1. Razón Social.
  - 4.2. N° CUIT o CUIL.
  - 4.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.
  - 4.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).
  - 4.5. Identificación del exportador extranjero: nombre, país y domicilio.
  - 4.6. Detalle de la mercadería que se pretende importar:
    - 4.6.1. Denominación del producto:
      - 4.6.1.1. Marca, modelo y otra denominación comercial (si aplica).
      - 4.6.1.2. Tecnología.
      - 4.6.1.3. Especificaciones técnicas.
      - 4.6.1.4. Fecha de vencimiento (mes y año).
      - 4.6.1.5. Descripción del uso previsto de la mercadería.
      - 4.6.1.6. Cantidad anual estimada a importar (en unidades).
      - 4.6.1.7. País del fabricante.

4.6.1.8. País exportador.

4.6.1.9. Posición Nomenclador Común del Mercosur.

4.6.2. Contenido de mercurio:

4.6.2.1. Contenido de mercurio (en % p/p indicando masa total de la unidad de producto; o en mg/unidad de producto).

4.6.2.2. Informe de ensayo de determinación del contenido de mercurio.

4.7. Motivo por el cual se solicita la autorización de importación:

4.7.1. Tipo de exclusión: Producto esencial para uso militar y protección civil; Producto para investigación o calibración de instrumentos; Producto cuya alternativa sin mercurio no se encuentra disponible (Válido solo para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo para pantallas electronicas y aparatos de medición instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión).

5. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la importación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

### **CAPÍTULO III: DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS CON MERCURIO AÑADIDO**

A los fines de obtener la autorización para la exportación de productos con mercurio añadido, se deberá presentar la información y documentación que se enlista a continuación:

1. Nota de designación del representante técnico y presentación del título habilitante, que deberá suscribir toda documentación que se presente en el expediente.

2. Nota de solicitud de autorización de exportación por exclusión suscrita por el representante técnico designado y representante legal, que deberá contener los motivos de la exclusión y el uso que cumplirán los productos con mercurio añadido según las exclusiones del artículo 4º, mediante documentación respaldatoria de dicha condición.

3. Documentación que acredite la vinculación comercial con el comprador en el exterior.

4. Formulario de solicitud para la autorización de exportación, en la que conste:

4.1. Razón Social.

4.2. N° CUIT o CUIL.

4.3. Dirección Fiscal: Identificación del domicilio y georeferencia.

4.4. Datos de contacto (teléfono, fax, email).

4.5. Identificación del importador en el extranjero: nombre, país y domicilio.

4.6. Detalle de la mercadería que se pretende exportar:

4.6.1. Denominación del producto:

4.6.1.1. Marca, modelo y otra denominación comercial (si aplica).

4.6.1.2. Tecnología.

4.6.1.3. Especificaciones técnicas.

4.6.1.4. Fecha de vencimiento (mes y año).

4.6.1.5. Descripción del uso previsto de la mercadería.

4.6.1.6. Cantidad anual estimada a exportar (en unidades).

4.6.1.7. País del fabricante.

4.6.1.8. País importador.

4.6.1.9. Posición Nomenclador Común del Mercosur.

4.6.2. Contenido de mercurio:

4.6.2.1. Contenido de mercurio (en % p/p indicando masa total de la unidad del producto; o en mg/unidad de producto).

4.6.2.2. Informe de ensayo de determinación del contenido de mercurio.

4.7. Motivo por el cual se solicita la autorización de exportación:

4.7.1. Tipo de exclusión: Producto esencial para uso militar y protección civil; Producto para investigación o calibración de instrumentos; Producto cuya alternativa sin mercurio no se encuentra disponible (Válido solo para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo para pantallas electronicas y aparatos de medición instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión).

5. Permiso de Embarque Cumplido: Una vez realizada la exportación, se deberá adjuntar en el expediente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Toda documentación presentada en idioma extranjero deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada ante Colegio de Traductores.

